



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Contractual
DEMANDANTE	Tierra Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Corporación Santa María de la Paz
RADICADO	050013103 009 2023 00071 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Relatar con claridad en los hechos de la demanda, cuáles son las obligaciones presuntamente incumplidas por el demandado, como aquellas cumplidas e incumplidas por la parte demandante.

SEGUNDO: Frente a los hechos vigésimo sexto a vigésimo séptimo, se indicará con claridad las fechas y formas de pagos realizados, como también se indicará durante cuánto tiempo y hasta cuándo se realizaron los pagos.

De ser el caso, precisando la suma total efectivamente pagada por el promitente comprador.

TERCERO: Se indicará en los hechos de la demanda si se realizó entrega o no de los bienes y, la fecha en la cual se hizo dicha entrega.

CUARTO: Se aportarán las constancias o pruebas de los pagos realizados de cara a la suma prometida por \$2.381.571.600 o \$3.453.200.500.

QUINTO: Se indicará si la Notaría 5° del Círculo Notarial de Medellín expidió acta de comparecencia de la promitente compradora del día 05 de diciembre de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2015, a las 3:00 p.m., la cual deberá, de haberse expedido, den ser aportada como prueba.

SEXTO: Se indicará en los hechos de la demanda, si la parte demandante realizó pago de impuesto predial, en caso afirmativo, informará fechas y valor de esos pagos, aportando los comprobantes del mismo.

SÉPTIMO: Se explicará los factores que conforman el lucro cesante con especificación de ellos y el valor.

OCTAVO: La parte demandante adosará a la demanda los soportes probatorios de los pagos realizados por concepto de "*... lotes, materias primas, mano de obra directa e indirecta, pago de contratos de servicios, gastos de la operación, adquisición de plantas y equipos y los gastos de administración y ventas operacionales y no operacionales*", que son reclamados como daño emergente, por la suma de \$ 7.121.674.556.

NOVENO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, el juramento estimatorio indicando debe explicarse cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda (artículo 16 de la Ley 446 de 1998).

DÉCIMO: En el caso de variar la cuantía como consecuencia de la aplicación de las fórmulas financieras para calcular los frutos reclamados, la parte demandante debe adecuar las pretensiones de la demanda, a fin de que las mismas guarden coherencia con el juramento estimatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Debido a que la cláusula penal puede ser compensatoria o sancionatoria, la parte demandante debe definir su naturaleza con el objeto de poder conducir en debida forma el debate probatorio y establecer si existe una debida acumulación de pretensiones procesales conforme lo tiene previsto el



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

artículo 1600 del Código Civil y el artículo 88 de la Ley 1564 de 2012, dado que existe prohibición de peticionarse de forma y a la vez, indemnizatoria de perjuicios, por tratarse de pretensiones procesales excluyentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, **integrará y reproducirá** en un solo escrito, la demanda con las modificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00dc625d8d0931b5b93ef43878b3cc12244429822b4d3df967f5ddab9cf7af2**

Documento generado en 14/03/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>